

**AVISO DE AUDIENCIA PUBLICA PARA LA ADOPCION DE LA NUEVA REGLA 20.10.2 NMAC,  
PROCESAMIENTO POSTERIOR A LA COSECHA DE HEMP**

El Secretario del Departamento de Medio Ambiente de Nuevo México ("NMED, por sus siglas en inglés") celebrará una audiencia pública a partir de las 9 de la mañana del 2 de diciembre de 2019 y continuará según sea necesario en el auditorio de Runnels en Harold Runnels Building, 1190 South St. Francis Drive, Santa Fe, NM, 87505. La ubicación de la audiencia puede cambiar antes de la fecha de la audiencia y los interesados en asistir deben visitar el sitio web de NMED antes de la audiencia: <https://www.env.nm.gov/public-notices/>. El propósito de la audiencia es considerar la adopción de la nueva regla 20.10.2 NMAC, Procesamiento Posterior a la Cosecha de Hemp del Reglamento de Protección Ambiental, que proporciona un marco regulatorio para el mercado emergente de hemp a través de un proceso de permiso. La Oficina de Salud Ambiental de NMED ("Oficina") es la proponente de la nueva regla propuesta.

El 1 de julio de 2019 entró en vigor la Ley de Fabricación de Hemp ("Ley de Hemp") NMSA 1978, Secciones 76-24-1 a -10, delegando la autoridad de reglamentación a NMED sobre la extracción, procesamiento, transporte y pruebas de hemp posterior a la cosecha y productos derivados del hemp. En cumplimiento de la Ley de Hemp, NMED promulgó 20.10.2 NMAC- Procesamiento Posterior a la Cosecha de Hemp ("Regla de Emergencia") en caso de emergencia de acuerdo con la Sección 14-4-5.6 de la Ley de Normas del Estado, NMSA 1978, § 14-4-1 a -11. NMED concluyó que, en estas circunstancias, el tiempo requerido para cumplir y completar los procedimientos de la Ley de Normas del Estado causaría un peligro inminente para el medio ambiente, la salud pública, la seguridad y el bienestar. La Regla de Emergencia entró en vigor el 1 de agosto de 2019 y expirará el 28 de enero de 2020. Por lo tanto, es necesario que NMED adopte una nueva regla permanente para proteger el medio ambiente, la salud pública, la seguridad y el bienestar.

La Ley de Hemp autoriza el cultivo, la cosecha, la extracción y el procesamiento de aceites de cannabidiol y productos del Hemp, definida como planta Cannabis Sativa L., y cualquier parte de esa planta, incluidas las semillas y todos los derivados, con una concentración de THC de no más de tres décimas por ciento (0.3%). La Ley de Hemp requiere que NMED adopte normas para regular la extracción, el procesamiento y otras actividades de fabricación relacionadas con el hemp, incluida la fabricación de productos intermedios derivados de hemp y productos terminados de hemp. La nueva norma propuesta 20.10.2 NMAC garantiza la seguridad pública al regular la extracción, fabricación y almacenamiento de hemp, transportadores de hemp, etiquetado de productos de hemp, laboratorios de hemp y productos de hemp. Requiere que los extractores de hemp y los fabricantes cumplan con las normas de saneamiento y prácticas seguras de manipulación de alimentos y que todos los productos finales de hemp estén debidamente etiquetados y sometidos a pruebas de concentración de THC, solventes residuales y el contenido de CBD y THC en los paquetes de productos terminados de Hemp.

La nueva regla propuesta crea tres tipos diferentes de permisos de hemp con tarifas asociadas para cada uno. Se requerirá que una persona, empresa, agencia, institución u otra entidad dedicada al transporte, extracción, almacenamiento o procesamiento de productos de hemp en Nuevo México solicite, obtenga y mantenga los permisos de hemp apropiados.

La Oficina propone que el Secretario adopte la nueva norma propuesta, 20.10.2 NMAC, Procesamiento Posterior a la Cosecha de Hemp de conformidad con su autoridad bajo NMSA 1978, § 9-7A-6 y NMSA 1978, §76-24-8(C). Tenga en cuenta que el formato y cambios técnicos menores a 20.10.2 NMAC, distintos de los propuestos por NMED, pueden proponerse en la audiencia. Además, el Secretario puede hacer otros cambios según sea necesario en respuesta a los comentarios públicos y la evidencia presentada en la audiencia.

La nueva norma propuesta 20.10.2 NMAC puede revisarse durante las horas hábiles en la Oficina de Audiencias de NMED ubicada en Harold Runnels Building, 1190 South St. Francis Drive, Santa Fe, NM, 87505. El texto completo de la propuesta 20.10.2 NMAC también está disponible en línea en [www.env.nm.gov/hempprogram](http://www.env.nm.gov/hempprogram).

Todas las personas interesadas tendrán una oportunidad razonable en la audiencia para presentar pruebas relevantes, datos, opiniones y argumentos, oralmente o por escrito; para presentar documentos u objetos de prueba; y para

examinar testigos. Cualquier persona que desee presentar una declaración escrita no técnica para el registro en lugar de testimonio oral debe presentar dicha declaración antes del cierre de la audiencia.

De conformidad con 20.1.9.13 NMAC, aquellos que deseen presentar un testimonio técnico deben presentar un aviso por escrito de la intención de presentar un testimonio técnico en la Oficina de Audiencias a más tardar a las 5:00 de la tarde del 15 de noviembre. Los avisos de intención de presentar testimonio técnico deben hacer referencia al nombre del reglamento, la fecha de la audiencia, el número de expediente NMED 19-41 (R).

La forma y el contenido del aviso deberán:

- \* Identificar a la persona para quien el testigo(s) testificará(n);
- \* Identificar a cada testigo técnico que la persona tiene la intención de presentar y declarar la calificación de ese testigo, incluida una descripción de su historial educativo y laboral;
- \* Incluir una copia del testimonio directo de cada testigo técnico en forma narrativa;
- \* Incluir el texto de cualquier modificación recomendada al cambio reglamentario propuesto; y
- \* Hacer una lista y adjuntar todos los documentos y objetos de prueba que se anticiparán que van a ser presentados por esa persona en la audiencia, incluida cualquier declaración propuesta de razones para la adopción de reglas.

Los avisos de intención de presentar un testimonio técnico deberán ser enviados a:

Cody Barnes, Hearing Office Administrator  
New Mexico Environment Department  
Harold Runnels Building  
P.O. Box 5469  
Santa Fe, NM 87502  
teléfono: (505) 827-2428  
correo electrónico: cody.barnes@state.nm.us

Las personas que lo deseen pueden ofrecer comentarios públicos no técnicos en la audiencia o presentar una declaración escrita no técnica en lugar de un testimonio oral en la audiencia o antes de la audiencia. Los comentarios por escrito sobre la nueva norma propuesta pueden dirigirse al Sr. Cody Barnes, administrador de la Oficina de Audiencias, a la dirección anterior, y deben hacer referencia al número de expediente NMED 19-41 (R). De conformidad con 20.1.9.14 NMAC, cualquier miembro del público puede presentar una entrada de comparecencia como parte interesada en la audiencia. La entrada de comparecencia se debe presentar ante Cody Barnes, en la dirección anterior, a más tardar a las 5:00 de la tarde del 15 de noviembre de 2019.

El Oficial de Audiencias permitirá comentarios públicos en varios puntos durante la audiencia. Habrá una sección dedicada a comentarios públicos el 2 de diciembre de 2019 a partir de las 6:00 de la tarde. La audiencia se llevará a cabo de acuerdo con los Procedimientos de Reglamentación de NMED (20.1.9 NMAC); la Ley del Departamento de Medio Ambiente, NMSA 1978, § 9-7A-6; la Ley de Normas del Estado, NMSA 1978, § 14-4-5.3; y otros procedimientos aplicables. Los comentarios escritos sobre los reglamentos propuestos pueden dirigirse a Cody Barnes, secretario de audiencias, a la dirección anterior, haciendo referencia al número de expediente NMED 19-41 (R).

### **DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN**

Si alguna persona necesita asistencia, un intérprete o un dispositivo auxiliar para acceder a los documentos, comuníquese por correo electrónico [hemp.program@state.nm.us](mailto:hemp.program@state.nm.us) o llamando al 505.222.9515 (los usuarios de retransmisión pueden acceder al número a través de New Mexico Relay Network).

NMED no discrimina por motivos de raza, color, origen nacional, discapacidad, edad o sexo en la administración de sus programas o actividades, según lo exigen las leyes y regulaciones aplicables. NMED es responsable de la coordinación de los esfuerzos de cumplimiento y la recepción de consultas sobre los requisitos de no discriminación implementados por 40 C.F.R. Partes 5 y 7, incluido el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, según enmendada; Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973; la Ley de Discriminación por Edad de 1975, el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 y la Sección 13 de las Enmiendas de la Ley de Control de la

Contaminación del Agua de 1972. Si tiene alguna pregunta sobre este aviso o alguno de los programas, políticas o procedimientos de no discriminación de NMED o si cree que ha sido discriminado con respecto a un programa o actividad de NMED, puede comunicarse con: Kristine Yurdin, coordinadora de no discriminación, NMED, 1190 St. Francis Dr., Suite N4050, P.O. Box 5469, Santa Fe, NM 87502, teléfono (505) 827-2855, correo electrónico [nd.coordinator@state.nm.us](mailto:nd.coordinator@state.nm.us). También puede visitar nuestro sitio web en <https://www.env.nm.gov/non-employee-discrimination-complaint-page/> para saber cómo y dónde presentar una queja de discriminación.